



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 171 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 MAYO 2010

VISTO: El Informe N° 085-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 55218-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la resolución Ejecutiva Regional N° 177-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 057-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en treinta y siete (37) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **NEGLIGENCIA EN EL PAGO DE BENEFICIOS POR CAFAE – PERIODO 2007, EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA**, tiene como origen la Resolución Ejecutiva Regional N° 177-2009/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 06 de junio del 2009, mediante el cual se resuelve en su Artículo 5°, encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, emitir pronunciamiento sobre la procedencia de apertura o no de proceso administrativo disciplinario contra los señores Alejandro Abilio Cépida Guerrero, Marcial Ramos Zúñiga, Directores de Gestión Administrativa, ex Director Regional de Educación del periodo 2007, y el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Sub Gerencia de Educación, ahora Dirección Regional de Educación, por los hechos expuestos en el Informe N° 057-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD;

Que, los hechos devienen de la investigación sobre irregularidades en la aplicación de la normativa sobre Inventivos Laborales en el Sub CAFAE de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, en la que los Miembros del CAFAE efectuaron desembolsos a favor de cada uno de los trabajadores por conceptos de alimentos, así como incentivos por Fiestas Patrias, en el Periodo 2007, distribución que no contempla la Directiva N° 001-2004-CSC-DREH-ME, y conforme se encuentra enmarcado en las Planillas de "Pago por Alimentos" de los meses de Enero-Octubre del 2007, totaliza la suma de S/. 95,296.72 Nuevos Soles, financiado con Recursos Directamente Recaudados, habiendo sido un beneficio que únicamente se abonaron en la Sede Regional de la Dirección Regional de Educación. Por otro lado, en la planilla del mes de julio 2007, correspondiente a "Pago de Incentivos por Fiestas Patrias", se abonó el monto de S/. 300.00 Nuevos Soles, exclusivamente a cada uno de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica de dicha sede, monto que asciende a S/. 21,300.00 Nuevos Soles, señalando que dichos conceptos no está establecido en la Directiva N° 001-2004-CSC-DREH-ME, así como no se encuentra establecido en el Artículo 8° Aguinaldo y Escolaridad de la Ley 28927 Ley de Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2007; por otro lado, según consta en su Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios, se encuentra determinado que en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, laboran únicamente 7:45 horas, no cumpliendo con trabajar las ocho horas diarias, que tendrían derecho a la percepción de incentivos laborales, conforme señala el segundo párrafo del Artículo 15.1 de la Directiva para la Ejecución Presupuestario de los Pliegos de los Gobiernos Regionales, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-FI/76.01 que norma "Constituye requisito indispensable para la percepción de los Incentivos Laborales, que los servidores **laboren un mínimo de ocho (08) horas diarias**".

Que, teniendo en consideración el Memorando N° 592-2007-DGA-DRE, de fecha 17 de diciembre del 2007, dirigido a Lic. Adm. Andrés Esteban Clemente, Jefe del Área de

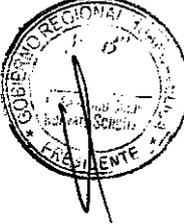


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 171 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 MAYO 2010



Tesorería-DGA, en el que dispone "*Efectuar fase de giro de la Genérica de Gastos 51-11-60-40 por alimentos y Incentivos a la Productividad, correspondiente al mes de Diciembre del presente año en curso*"; Memorando N° 555-2007-DGA-DREH, de fecha 26 de noviembre del 2007, dirigido a Alberto Acevedo Claros, Jefe (e) del Equipo de Remuneraciones y Pensiones, en el que dispone "*Efectuar el fase de compromiso y devengado de la Genérica de Gastos 51-11-60-40, por concepto de Alimentos y Inventivos a la Productividad, correspondiente al mes de Noviembre del presente año*"; documentos que se encuentran debidamente suscritos por **Bach. Marcial Ramos Zúñiga**, Director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación-Huancavelica;



Que, asimismo conforme al Memorando N° 248-2007-DGA/DREH-ME, de fecha 22 de mayo de 2007; Memorando N° 295-DREH-DGA-2007, de fecha 21 de junio del 2007; Memorando N° 342-2007-DGA-DREH, de fecha 25 de julio del 2007; Memorando N° 399-2007-DGA-DREH, de fecha 24 de agosto del 2007; Memorando N° 439-2007-DGA-DREH, de fecha 20 de setiembre del 2007; Memorando N° 440-2007-DGA-DREH, del 20 de setiembre de 2007; y Memorando N° 509-2007-DGA-DREH, de fecha 24 de octubre del 2007, **documentos debidamente suscritos por CPC. Alejandro A. Cépida Guerrero, Director de Sistema Administrativo I**, de la Dirección Regional de Educación - Huancavelica; con los que dispone "*Efectuar fase de Compromiso y devengado de la Genérica de Gastos 51-11-60-40, por alimentos y Incentivos a la Productividad*", correspondiente a los meses de abril, junio, julio, agosto, setiembre (2), octubre del 2007;

Que, lo señalado, constituyen pagos o retribuciones que se habrían efectuado sin tener en cuenta que los alimentos no pueden ser entregados en efectivo, sino que bajo otra modalidad se adquieren las especies, en caso de estar permitido su entrega y no de la forma como se hizo a través del SUB CAFAE, hecho conocido por los respectivos administradores, por lo que en este extremo deben de ser sometidos a un proceso administrativo disciplinario, por los hechos irregulares, en el que se encuentran involucrados los señores Alejandro Abilio Cépida Guerrero y Marcial Ramos Zúñiga, quienes ostentaron el cargo de Director de Gestión Administrativa, en la que habrían dispuesto dichos pagos presuntamente indebidos, monto que ascienden a CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 72/100 NUEVOS SOLES (S/. 116,596.72); en este mismo contexto, se ha evidenciado que de los saldos acumulados a fin de año, provenientes de las transferencias presupuestales efectuados por el Gobierno Regional de Huancavelica al CAFAE de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, fueron distribuidos entre los trabajadores administrativos de dicha Región de Educación, lo cual contraviene a la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del sistema nacional de Presupuesto, numeral a.4;



Que, en consecuencia, don **ALEJANDRINO ABILIO CÉPIDA GUERRERO**, ex Director de Gestión Administrativa, y **MARCIAL RAMOS ZÚÑIGA**, ex Director de Gestión Administrativa, habrían transgredido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", en concordancia con lo dispuesto con los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

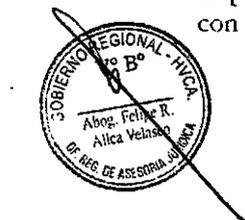
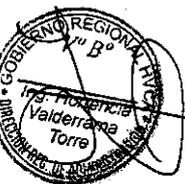
# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 171 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 MAYO 2010

Público, que norman: 126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; 127° Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social; 129° Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad; conducta que constituye faltas de carácter disciplinario, estatuido en los incisos a), d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que norman: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y m) Las demás que señala la Ley”;

Que, de igual manera, de acuerdo a la Hoja Informativa N° 024-2008/GOB.REG.HVCA/OCI, emitido por el Organo de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, habría existido una distribución de saldos entre los trabajadores, sin embargo no comunica el monto al que ascienden tales distribuciones irregulares, lo que no se ha revelado dichos montos, hallándose un listado que comprende a trabajadores administrativos, tanto de la sede como de las diferentes UGELES, donde consta el monto total que se ha percibido en el periodo 2007 por cada trabajador, figurando dos conceptos: montos por incentivos según escalas, y el monto mensual por racionamiento de dos fuentes de financiamiento, que van al SUB CAFAE, que en referencia a la distribución efectuada irregularmente, los dos conceptos que ascienden a S/. 116,596.72 Nuevos Soles, sólo se han distribuido entre los trabajadores de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; sin embargo se encuentra que dicho racionamiento por alimentos en efectivo, ha sido considerado dentro de la proyección para percepción por todos los servidores administrativos de Sede y de Unidades Locales, existiendo contrariedad e incongruencias que no fueron determinados. Por otro lado, existen evidencias que en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, existen dos Comités para servidores administrativos, los que serían CAFAE y SUB CAFAES, los que se presume que unos perciben más beneficios que los otros, sin un sustento legal sobre la diferencia; por lo que conforme a las normas específicas, no amerita la existencia de dos Comités, por lo que no habrían actuado equitativamente, con respecto al otorgamiento de los beneficios a una de las partes, pese a estar evidenciado la proyección de presupuesto para el total de trabajadores administrativos; por lo que se presume que en la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, se habría administrado dichos fondos conforme a intereses subalternos; por los hechos expuestos, el **Director Regional de Educación de Turno, don Noé Apolonio Gutiérrez Saldaña**, en consecuencia, habría infringido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”, en concordancia con lo dispuesto con los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: 126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; 127° Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social; 129° Los funcionarios y servidores deberán actuar con





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 171 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 MAYO 2010

corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad; conducta que constituye faltas de carácter disciplinario, estatuido en los incisos a), d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que norman: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y m) Las demás que señala la Ley”;

Que, asimismo, se habría hallado responsabilidad contra don **Lucio Cauchos Espinoza**, Jefe de la Oficina de Control Institucional de la Sub Gerencia de Educación de Huancavelica, por haber omitido y no haber efectuado un control previo de la distribución de beneficios no contemplados en la ley al interior del Sub Cafae de la Dirección Regional de Educación, por lo que se habría evitado que se generase la falta en las que se encuentran inmersos los procesados, hallando al referido Jefe de OCI, como beneficiario de la percepción de los incentivos indebidos o prohibidos, conforme a las planillas suscritas por éste, con lo que se considera que no ha observado lo dispuesto en la Directiva N° 002-2003-CG-SE, R.N. N° 193-2003-CG c.c. el Decreto de Urgencia N° 088-2001. Y teniendo como prerrogativa lo dispuesto en la Resolución de Contraloría General N° 459-2008-CG, en la Sexta Disposición Complementaria y Final, establece **“La Contraloría General, conforme a sus atribuciones y normativa vigente, determinará y aplicará las sanciones que correspondan al titular de la entidad y al jefe del OCI que incumplan las disposiciones contenidas en este Reglamento”**; por tanto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, no tiene competencia legal para emitir pronunciamiento por las presunta infracciones que habría incurrido el Personal de OCI, debiendo ser remitido los actuados a la Contraloría General de la República, para las acciones pertinentes;

Que, efectuada la revisión de los actuados y los medios probatorios, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, ha llegado a establecer presunta responsabilidad de los señores Alejandro Abilio Cépida Guerrero, Marcial Ramos Zúñiga y Noe Apolonio Gutiérrez Saldaña, por haber efectuado un desembolso económico equivalente a CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 72/100 NUEVOS SOLES (S/. 116,596.72), correspondiente a los meses de Enero - Octubre 2007, afectados a las arcas del SUB CAFAE de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por concepto de Alimentos y Pago por Incentivos por Fiestas Patrias, que fueron distribuidos entre los trabajadores de la entidad indicada, montos indebidos que no se encuentran adecuados a las normas legales pertinentes; por lo que se considera que son faltas relevantes, consideradas como faltas graves que carácter disciplinario, que ameritan ser investigadas dentro de un debido proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 0015-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 171 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 MAYO 2010

Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica:

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, al personal que a continuación se detalla:

- **ALEJANDRINO ABILIO CEPIDA GUERRERO**, ex Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA**, ex Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA**, ex Director Regional de Educación de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.-** Remitir los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que, conforme a sus atribuciones establecidas en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, determine y aplique las sanciones que pudieran corresponder a don Lucio Cauchos Espinoza, ex Jefe de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

**ARTICULO 5°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación e Interesados, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

